

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el término de traslado de las excepciones de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio, presentadas tanto en las contestaciones de la demanda como del llamamiento en garantía, venció el 27 de enero de 2023, sin que durante ese término de traslado se presentará pronunciamiento alguno de la parte demandante, ni de los llamantes en garantía. Finalmente, le pongo en conocimiento que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante Acuerdo CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, dado el cierre extraordinario del juzgado, por el traslado de la sede física del mismo. Además, la vacancia judicial se cumplió entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero del 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 30 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05 001 31 03 006 2022 00273 00.
Proceso:	Verbal – RCE.
Demandantes:	Miriam del Carmen Ríos y otros.
Demandados:	Héctor Loaiza Hernández y otros.
Asunto:	Fija fecha para audiencia inicial.
Auto sustanc.	# 0030.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone lo siguiente.

I. En cuanto al traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento.

El despacho, mediante providencia del 02 de diciembre de 2022, ordenó correr traslado secretarial, tanto a la parte demandante, como a los llamantes en garantía, de las contestaciones presentadas en cada uno de esos trámites. Dicho traslado se surtió entre el 23 y 27 de enero de 2023, dado que, como se informó en la constancia secretarial, además de la vacancia judicial, mediante los acuerdos CSJANTA22-263 y CSJANTA23-2, los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y 19 de diciembre de 2022, y 11 y 12 de enero de 2023 por cierre extraordinario del mismo por cambio de ubicación de su sede física.

Observa el despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante, para el **23 de septiembre de 2022**, es decir, **antes** de haberse ordenado el traslado secretarial de las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio presentadas en las contestaciones de la demanda que fueron radicadas por el extremo pasivo, presentó pronunciamiento sobre ello; y en su escrito indica que el traslado se surtió de manera electrónica, aunque erradamente relaciona el derogado Decreto 806 de 2022.

Como con la emisión de la Ley 2213 de 2022, el traslado podía surtir de manera electrónica – virtual, y como el traslado de la referencia tiene como finalidad permitirle a la parte actora el pronunciamiento sobre los medios defensivos de la parte demandada; **se tendrá en cuenta**, para los fines y etapa procesal pertinente, el pronunciamiento que la parte demandante presentó sobre las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio presentadas por las codemandadas **Cooperativa Metropolitana de Transportadores del Valle de Aburra Ltda. – Coometropol Ltda., Compañía Mundial de Seguros S.A.**, y la señora **Juliana Tamayo**.

Ahora bien, por parte de las llamantes en garantía, **Cooperativa Metropolitana de Transportadores del Valle de Aburra Ltda. – Coometropol Ltda.**, y la señora **Juliana Tamayo**, no se presentó pronunciamiento alguno, ni dentro, ni fuera del término del traslado, bien fuera de manera electrónica o presencial.

II. Fija fecha para audiencia inicial.

Toda vez que el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio tanto de las contestaciones a la demanda, como de la contestación al llamamiento en garantía, se encuentra vencido desde el 27 de enero de 2023; se fija como fecha y hora para la realización de la **audiencia INICIAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **JUEVES VEINTITRES (23) de de FEBRERO del DOS MIL VEINTITRES, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**; la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales,

suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes;** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

III. Advertencias.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos

los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 012



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**